



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES

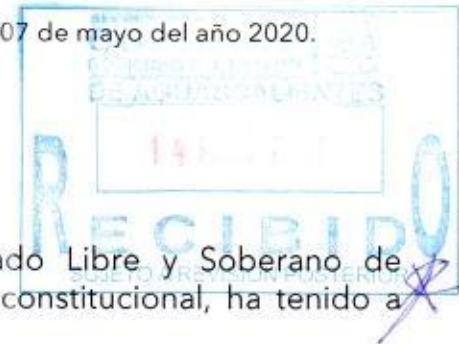


LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0331
EXPEDIENTE: LXIV_331_070520

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 331

07 de mayo del año 2020.



C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 331

ARTICULO PRIMERO.- Se Reforman el Séptimo Párrafo, el Inciso 3 del Undécimo Párrafo, y el Duodécimo Párrafo del Artículo 4; el Segundo y Cuarto Párrafo del Artículo 9; el Segundo, Tercero, y el Inciso 3 del Octavo Párrafo del Artículo 10; el Segundo Párrafo del Artículo 45; y el Artículo 81. Así como se **Adiciona** un Quinto Inciso al Duodécimo Párrafo del Artículo 4; y un Tercer Párrafo al Artículo 32; todos de la *Ley de Ingresos del Municipio de Jesús, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020*”, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- ...

...
...
...
...
...

En el supuesto de que el contribuyente no esté conforme con la determinación del impuesto, porque detecte que los datos del inmueble no son correctos,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



debido a que existan diferencias en la superficie de terreno, en las construcciones o en la calificación que a éstos corresponda, podrá manifestarlo por escrito a más tardar el 30 de Junio del año fiscal que corresponda ante la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales para que una vez que se acredite la existencia del error, la dependencia le formule la nueva propuesta de pago, considerando esta información, después de la fecha señalada, ya no se podrá realizar ninguna modificación.

...

...

...

...

1.- al 2.- ...

3.- Se reducirá en un 5% aplicable en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio.

Para la población que se encuentre dentro de los siguientes grupos, se aplicará el 50% únicamente por el inmueble de su propiedad, siempre y cuando dichas personas sean quienes lo habiten, previa acreditación que para ello se realice. Aplicable durante todo el año.

Grupos:

1. al 4. ...

5. Personas que hayan sido diagnosticadas con el coronavirus denominado COVID-19.

...

...

ARTÍCULO 9.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El pago del costo por los derechos de funcionamiento anual de las licencias deberá realizarse a más tardar el 30 de Junio del año en curso, cumpliendo con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

...

En cuanto a las cancelaciones de licencias y/o suspensiones hasta por un año, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 30 de Junio del presente año. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

...

...

ARTÍCULO 10.- ...

El pago por los derechos de funcionamiento anual de las licencias deberá realizarse a más tardar el 30 de Junio del año en curso, cumpliendo, con los requisitos que para el efecto establezcan los ordenamientos municipales correspondientes.

En cuanto a las cancelaciones de licencias reglamentadas, para efecto de que el contribuyente no genere recargos, el interesado deberá manifestar a más tardar el 30 de Junio del presente año, la cancelación de la licencia para el uso dentro del año correspondiente. Fuera del plazo referido anteriormente, la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales determinará en cada manifestación si se acreditó satisfactoriamente la suspensión de las actividades correspondientes para cancelar la licencia sin costo.

...

...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

1. al 2. ...

3. Se reducirá un 5% aplicable en el mes de **Marzo, Abril, Mayo y Junio.**

ARTÍCULO 32.- ...

I.- a la VII.- ...

A los locatarios que estén al corriente con sus mensualidades hasta el mes de Marzo del presente año, se otorgará un 50% de descuento durante la primera semana hábil de los meses de Abril, Mayo y Junio.

ARTÍCULO 45.- ...

Los derechos a que se refiere el presente Artículo son anuales, y deberán de pagarse a más tardar el 30 de Junio de 2020, caso contrario la Secretaria de Finanzas del Municipio está facultada para aplicar hasta un 90% de descuento en multas y el 15% en recargos.

ARTÍCULO 81.- Las contribuciones de pago periódico serán cubiertas durante el primer mes en que se causen y las anuales en un período comprendido de Enero a Junio.



ARTICULO SEGUNDO.- Se Adicionan; y unos Artículos Transitorios Sexto Bis y Décimo Quinto al **Decreto Número 282 de la LXIV Legislatura**, para quedar como sigue:

Decreto Número 282

Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020

ARTÍCULO SEXTO BIS.- Los contribuyentes que no hayan realizado el pago del derecho de funcionamiento anual de licencias comerciales o reglamentadas, y soliciten la suspensión temporal por contingencia, en los meses de Abril, Mayo y/o Junio; les será disminuido dicho pago en proporción al número de meses que se haya autorizado dicha suspensión.

En el mismo sentido y en apoyo a los contribuyentes que hayan realizado puntualmente su pago del derecho de funcionamiento anual de licencias comerciales o reglamentadas, podrán solicitar suspensión temporal por a contingencia de los meses de Abril, Mayo y/o Junio a fin de obtener la devolución proporcional o en su caso compensación al pago realizado.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se determina que derivado de la contingencia sanitaria y de la emergencia de salud decretada, se suspenden los plazos, vigencia y cualquier término o lapso de tiempo que por disposición de la ley tengan las distintas constancias municipales y cualquier otro que conlleve el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación por el tiempo que dure la contingencia sanitaria, eso es a partir del 24 de Marzo del presente año, fecha en que fue decretada FASE 2 de la pandemia por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, y hasta que sea levantada o termine dicha emergencia.

Se determina que durante el tiempo que dure la pandemia como emergencia de salud pública en nuestro país, no contarán esos días para la duración, vigencia y cualquier término o lapso de tiempo, que por las disposiciones legales tengan cualquier tipo de documento u acto administrativo de carácter municipal, por lo que deberá aumentar a su vigencia, término o duración, el lapso de tiempo que dure la emergencia de salud, por lo tanto, los cobros relacionados y aplicables de esta Ley de Ingresos, que requieran alguna renovación, se deberán realizar tomando en cuenta la extensión del tiempo; así



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

también, en su caso, la suspensión de términos y plazos en los actos administrativos de carácter administrativo municipal.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 07 de mayo del año 2020.

**ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA**



**SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
DIPUTADA PROSECRETARIA EN FUNCIONES
DE SEGUNDA SECRETARIA**